

RESOLUCIÓN NÚMERO 00001770 DE 05 OCT 2015

"Por medio de la cual se declara desierto el proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA AUNAP-SAMC-06-2015 cuyo objeto es: Contratar el mantenimiento del inmueble de propiedad de la AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA y PESCA – AUNAP, ubicado en el municipio de TUMACO – NARIÑO"

EL SECRETARIO GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA

En ejercicio de las facultades delegadas en la Resolución No. 719 del 29 de abril de 2015, en concordancia con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y, en especial, de los decretos 4181 de 2011 y 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que previo el cumplimiento de todas las etapas previas pertinentes, por medio de la Resolución 1632 de 9 de septiembre de 2015, la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca –AUNAP– ordenó la apertura del proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA AUNAP-SAMC-06-2015 cuyo objeto es: *"Contratar el mantenimiento del inmueble de propiedad de la AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA y PESCA – AUNAP, ubicado en el municipio de TUMACO – NARIÑO"*, fecha en la cual, igualmente fue publicado el pliego de condiciones de dicho proceso.

Que cumplidas todas las etapas establecidas en la ley y de acuerdo con el cronograma del proceso, el día veintitrés (23) de septiembre de 2015 a las 3:00 p.m., fecha y hora indicada para el cierre del proceso, se presentó una única propuesta en el mencionado proceso, por parte del señor Elson Vivas Embajoa.

Que, de conformidad con el cronograma del proceso de selección, se realizó la etapa de verificación de requisitos habilitantes jurídicos, financieros, de experiencia y técnicos mínimos, cuyo informe se publicó el 29 de septiembre de 2015. En el informe de evaluación técnica no se habilitó la única propuesta presentada por cuanto el proponente no acreditó la experiencia mínima requerida en el pliego de condiciones, certificada de acuerdo con el certificado del Registro Único de Proponentes, y por tanto no se le hizo la evaluación económica.,

Que dentro del término de traslado para presentar observaciones, que corrió entre el 30 de septiembre de 2015 y el 2 de octubre del mismo año, no se presentaron observaciones a los informes de evaluación publicados.

Que en consecuencia, teniendo en cuenta que la propuesta no cumplió con los requisitos exigidos para su admisibilidad, procede la declaratoria de desierto del proceso en los términos del artículo 25, numeral 18, de la Ley 80 de 1993, conforme al cual ella procede por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva, lo cual se presenta en el presente asunto toda vez que no hubo propuesta hábil, en los términos del numeral 2.1.11 del pliego de condiciones conforme al cual *"Dentro del mismo término de adjudicación, la AUNAP, por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva del contratista, podrá declarar desierto el proceso mediante acto administrativo motivado, de acuerdo con lo*



"Por medio de la cual se declara desierto el proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA AUNAP-SAMC-06-2015 cuyo objeto es: Contratar el mantenimiento del inmueble de propiedad de la AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA y PESCA – AUNAP, ubicado en el municipio de TUMACO – NARIÑO"

dispuesto en la ley 80 de 1993 y las demás normas que la modifiquen o adicionen, cuando se presenten alguna de las siguientes causales:

[...]

- Cuando ninguna de las propuestas cumpla con las condiciones de orden jurídico, financiero o técnico, de acuerdo con los criterios señalados en el pliego de condiciones".

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **DESIERTO** el proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA AUNAP-SAMC-06-2015** cuyo objeto es: "Contratar el mantenimiento del inmueble de propiedad de la **AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA y PESCA – AUNAP**, ubicado en el municipio de **TUMACO – NARIÑO**", por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública –SECOPI–, página web www.contratos.gov.co

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición por la vía gubernativa, el cual deberá interponerse por escrito, ante la Secretaría General, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los

05 OCT 2015



JOSÉ DUARTE CARREÑO
Secretario General

Proyecto: Guillermo A. Gómez / Abogado contratista
Aprobó: Mariluz Campo Soto / Coordinadora Grupo Administrativo
Revisó: Alix Acuña Borrero / Asesora Despacho
Revisó: Christian Jiménez B. / Abogado contratista